



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-235
22 de marzo de 2024.

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. La doctora **JULIANA OSORIO LONDOÑO** identificada con la c. c. 1.053.808.712, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado en propiedad en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Manizales, Caldas, según petición que radicó el 7 de marzo de 2024.
2. La solicitud se sustenta en su condición de servidora de carrera judicial desde el 2 de julio de 2023. Para ese fin, allegó copias de la Resolución Nro. 012 del 11 de abril de 2023 con el acta de posesión del 4 de julio de 2023 y la calificación integral de servicios del periodo 2023.

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO PARA RESOLVER

¿Es viable emitir concepto favorable de traslado como servidora de carrera a **JULIANA OSORIO LONDOÑO** en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, para el mismo cargo, en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996, que dispone:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

[...]

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]”

*“[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]” (Subrayas por fuera del texto original).

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo no. PCSJA17-10754 por medio del cual compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales en 5 clases de acuerdo a la causal invocada: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **como servidores de carrera**. Los artículos 12 y 13 del citado Acuerdo, reglamenta la solicitud y el trámite de los traslados de servidores de carrera, prevén:

*“[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]*

En la misma dirección, el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

“[...] Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones devacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

[...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones. [...]” (Subrayas por fuera del texto original).

De este modo, emergen como presupuestos generales para la viabilidad del traslado como servidor de carrera, los siguientes:

1. Solicitud expresa del servidor judicial.
2. Procedencia para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
3. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
4. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

• **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

1. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
2. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
3. En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 de verificación que la calificación cuente con un puntaje igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado; ya no es viable tal exigencia, pero si debe aportarse la última calificación en firma. Así lo determinó el Consejo de Estado en sentencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente César Palomino Cortés, que declaró la nulidad de dicha norma.

III. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1995, el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, presupuestos para la viabilidad del traslado como servidores de carrera.

• **Requisitos generales**

1. Solicitud expresa del servidor judicial

La servidora judicial mediante escrito recibido vía correo electrónico el 7 de marzo de 2024, expresó su interés de ser trasladada del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, para ocupar el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador

Nominado, en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladada.

2. **Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial**

Para constatar el cumplimiento de este requisito, en el archivo de este Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, reposa copia de la Resolución no. 012 del 11 de abril de 2023, por medio de la cual se nombró a **JULIANA OSORIO LONDOÑO**, en el cargo Oficial Mayor o Sustanciador Nominado en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas y del acta de posesión del 04 de julio de 2023.

3. **Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva:**

En efecto, el cargo de Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo de 2024, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado o los concursantes que hacen parte del registro de elegibles diligenciaran el correspondiente formato de opción de sede.

4. **Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos:**

Se tiene que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Manizales, Caldas, para el cual solicita traslado el servidor judicial, es el mismo que ocupa en propiedad; por tanto, se cumple con esta exigencia, toda vez que los cargos (el de propiedad y el de traslado) son de la misma categoría Circuito, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos.

• **Requisitos específicos**

1. **Oportunidad de la solicitud**

La petición de traslado fue presentada por escrito el siete (7) de marzo de 2024, correspondiente al quinto (5) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

2. **Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:**

En lo que respecta a la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad la empleada, se observa que de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, se tiene que los cargos involucrados en la solicitud de traslado (el de propiedad y el de traslado) pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la Jurisdicción ordinaria.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 24º del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el artículo 2º del Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, para decidir sobre las peticiones de traslado se debe atender la tabla de afinidades como lo dispone el artículo 134 de la ley 270 de 1996, así:

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	Juez penal del circuito / ejecución de penas y medidas de seguridad.

En consecuencia, el cargo para el cual se solicita el traslado es afín con el que se desempeña en propiedad, de igual categoría, pertenece a la misma jurisdicción, tienen las mismas funciones y se exigen los mismos requisitos.

3. **Calificación integral de servicios**

Si bien no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse **la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado**; en este punto, la servidora judicial allegó el formato de evaluación correspondiente al año 2022, por el periodo comprendido entre el 22 de marzo y el 31 de diciembre de 2022, por su desempeño en el cargo de Oficial Mayor en propiedad del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de

Seguridad de La Dorada (Caldas), despacho que no es el mismo desde el cual se solicita el traslado, que es el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, en el que fue nombrada por traslado el 4 de julio de 2023.

De estos elementos se concluye que no se acreditó el requisito contemplado en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, por cuanto, el formato de evaluación del año 2022, no corresponde a la última calificación de servicios en firme **del despacho desde el cual solicita el traslado**, por lo cual no puede ser tenido en cuenta para el traslado solicitado.

En el presente caso, la solicitante del traslado laboró en dos despachos judiciales, cuyos superiores funcionales deberán elaborar el informe de la calificación por el periodo efectivamente laborado en cada despacho y corresponderá al superior funcional del despacho donde está nombrada en propiedad la empleada, consolidar la calificación con el o los informes que le remitan quienes ejercieron como superiores funcionales del periodo a evaluar, como lo señala el artículo 20 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

IV. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado y según las consideraciones expuestas, se concluye que la solicitud de traslado como servidor de carrera formulada por la doctora **JULIANA OSORIO LONDOÑO** en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado en propiedad en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, **NO CUMPLE** con los requisitos necesarios para que este Consejo Seccional emita concepto favorable de traslado como servidora de carrera, por no haberse aportado **la última calificación de servicios en firme del cargo y despacho desde el cual aspira el traslado**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado como servidora de carrera a la doctora **JULIANA OSORIO LONDOÑO** identificada con la c. c. 1.053.808.712, en calidad e Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, para el mismo cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Manizales, Caldas, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

ARTICULO 2º. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal a la servidora judicial **JULIANA OSORIO LONDOÑO**.

ARTICULO 3º. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-235 del 22 marzo de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
<u>JULIANA OSORIO LONDOÑO</u>		
Nombre	Firma	Fecha